



AVE. ARTERIAL HOSTOS 235. CAPITAL CENTER BUILDING. TORRE NORTE, BUZÓN 1401. SAN JUAN, PR 00918  
TEL 787.332.2050

In re:

Asignación Especial para Gastos Administrativos  
de los Partido Políticos

OCE-DET-2020-05

## **DETERMINACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PUERTO RICO**

El 8 de diciembre de 2020, el Partido Popular Democrático, a través de su Secretario General, Carlos Bianchi Angleró, nos remitió electrónicamente una comunicación en la cual nos solicita la reconsideración de la opinión de la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE") notificada el 24 de noviembre de 2020. Dicha opinión respondió a una consulta en la que nos solicitaron que se le aclarara si los gastos administrativos en que incurrió un partido político durante la totalidad del año electoral pueden cargarse a la Asignación Especial para Gastos Administrativos (en adelante "Asignación Especial") establecida en el Artículo 8.002 de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante "Ley 222"), o si el uso de dichos fondos se limita al pago de los gastos incurridos a partir de la fecha en que dicho fondo está disponible, es decir, los gastos incurridos a partir del 1ro de julio del año electoral. La respuesta de la OCE fue que la Asignación Especial solamente cubre el pago de los gastos incurridos a partir de la fecha en que dicho fondo está disponible.

El texto del referido artículo 8.002 de la Ley 222 dispone que:

[...] durante el año electoral, se presupuestará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General una Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral, correspondiente a cuatrocientos mil dólares (\$400,000) para cada partido político. Estos fondos podrán ser utilizados a partir del 1 de julio del año electoral.

WOM  
En la solicitud de reconsideración presentada, el Partido Popular Democrático (en adelante "PPD") plantea, en síntesis, que la fecha en que está disponible la Asignación Especial (1ro de julio de 2020) es diferente al periodo que ésta cubre (de acuerdo a su contención, la totalidad del año electoral). En apoyo a su argumentación expresan que los partidos políticos habían utilizado el fondo electoral por décadas para sus gastos operacionales y que el fondo destinado al año electoral siempre ha cubierto los gastos de la totalidad del año electoral y que fue a raíz de la quiebra del Gobierno de Puerto Rico que se enmendó la Ley para eliminar el fondo electoral y sustituirlo por la actual Asignación Especial.

Ademas, plantea que el artículo 2.004 (4) de la Ley 222 define "Año electoral" como "el año en que se celebran las elecciones generales", por lo cual, la última oración del Artículo 8.002 de la Ley 222 tiene el efecto de situar el momento en que los fondos estarán disponibles para gastarse, para que coincida con el año fiscal y el presupuesto del gobierno, pero no así para determinar el período que cubrirá el referido fondo para gastos administrativos durante año electoral. Reiteró que antes de la enmienda los partidos políticos recibían fondos anualmente y una asignación adicional el año de las elecciones, y con las enmiendas se eliminó el fondo anual recurrente dejando solamente el correspondiente al año de las elecciones generales.

En apoyo a su contención, se citan varias disposiciones del Reglamento 48 del Departamento de Hacienda, Reglamento Núm. 9223 de 14 de octubre de 2020, a saber:

## A. Artículo VI, inciso 4:

Las asignaciones acreditadas a las cuentas de los partidos políticos con cargo a la 'Asignación Especial' se autorizan para cubrir las atenciones de un año económico. **Las mismas serán aplicadas exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el período establecido en la Ley 222-2011** o al pago de obligaciones y deudas pendientes de pago legalmente contraídas a dicho periodo. (Énfasis en el original).

## B. Artículo II, inciso 2:

Mediante el Artículo 8.002 de la Ley 222-2011 se establece una asignación especial en el Departamento de Hacienda, denominada **Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral** (en adelante "Asignación Especial"), a la cual se le asigna, mediante Resolución Conjunta la cantidad necesaria para su financiamiento, administración y operación. (Énfasis en el original).

## C. Artículo V

1. Año Económico- El período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cualquier año natural.
3. Asignación Especial- Asignación especial creada en virtud de la Ley 222-2011, para gastos administrativos de los partidos políticos durante año electoral.

Según la postura esbozada en la solicitud de reconsideración, la referencia al "período establecido en la Ley 222-2011" se relaciona con definir que el año natural al que se refiere la definición de "año económico" en el Reglamento 48, es para limitarlo al año natural en el cual se llevan a cabo las elecciones, a la vez que se dispone que podrá girarse contra la Asignación Especial desde el 1 de julio. Por lo cual, concluye que la Asignación Especial cubre aquellos gastos administrativos incurridos en todo el año electoral, aunque los fondos estén disponibles a partir del 1 de julio del año electoral.

Por su parte, con fecha del 15 de diciembre de 2020, el secretario general del Partido Nuevo Progresista, Noé Marcano Rivera, igualmente nos remitió una reconsideración sobre el asunto que nos ocupa. En la misma expresa que existe una ambigüedad en el término de tiempo estipulado en la Ley 215-2018, la cual enmienda la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico. Específicamente establece que la exposición de motivos de la Ley 215-2018, dispone:

"... A tales efectos, entendemos necesaria la creación de una Asignación Especial para Gastos Administrativos durante **año electoral**. Dicha asignación, que será solo de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) (doscientos mil dólares (\$200,000) menos que el fondo electoral vigente), **podrá ser utilizada por todos los partidos políticos inscritos, a partir del 1 de julio del año eleccionario.**"

(énfasis y subrayado en la comunicación remitida).

En su misiva expresa que los trabajos que realizan los partidos políticos de cara a un evento eleccionario son labores de un año, es decir, un término no menor de 12 meses. Por lo que, en el mejor de los ánimos de aclarar las disposiciones y términos legales le parece justo y razonable considerar que el tiempo establecido como año eleccionario es de doce meses y no una fracción del mismo. Reconoce que el acceso al Fondo de Asignación Especial para Gastos Administrativos es a partir del 1ro de julio del año eleccionario, no obstante, solicita a la OCE una reconsideración del asunto para reconocer y establecer que los gastos incurridos al año electoral son por el periodo de tiempo de 12 meses.

Luego de evaluar detenidamente los planteamientos esbozados por ambos partidos políticos y el trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 1137, que una vez aprobado por los cuerpos legislativos y estampada la firma del Gobernador Hon. Ricardo Roselló Nevares fue convertido en la Ley 215-2018,

reconocemos que según quedo redactada la pieza legislativa se permite sostener razonablemente la postura legal argumentada por ambos partidos políticos y presentada ante nuestra reconsideración. El propio Artículo 8.002 de la Ley 222 dispone en su título que la asignación especial es para ser utilizada en gastos administrativos durante el **año electoral**, dicho término cobra aún mayor relevancia cuando es examinado en conjunto con la definición de año electoral establecida en el Artículo 2.004 (4) de la Ley 222, donde se dispone que año electoral es aquel en se celebren las elecciones generales.

**En atención a lo anterior, se acogen favorablemente las solicitudes de reconsideración presentadas por el Partido Popular Democrático y el Partido Nuevo Progresista y se autoriza a cubrir con la Asignación Especial creada por el Artículo 8.002 de la Ley 222, los gastos administrativos incurridos por todos los partidos políticos durante cualquier momento del año electoral, aun cuando el desembolso de los fondos está disponible solamente a partir del 1ro de julio del año eleccionario.** Para fines de esta comunicación el término "año electoral" se computará desde el 1ro de enero al 31 de diciembre. Esta Determinación **no** tiene el propósito de aumentar la cuantía máxima permitida en la Asignación Especial disponible para cada partido político.

Por su parte, se apercibe que el desembolso de los fondos para cubrir los gastos administrativos de los partidos políticos debe cumplir con el Reglamento Núm. 31 de la Oficina del Contralor Electoral sobre la Participación y Uso de la Asignación Especial para Gastos Administrativos y el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales, así como con el Reglamento Núm. 48, promulgado por el Departamento de Hacienda, para regir las operaciones de la Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante el Año Electoral y del Fondo Especial para el financiamiento de Campañas Electorales.<sup>1</sup>

Se le apercibe que, de usted no estar de acuerdo con esta determinación, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, conforme al Artículo 11.000 de la Ley 222-2011, según enmendada.

### **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2020.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

**CERTIFICO** que esta Determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, copia de la misma está disponible en la página de Internet [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov) y fue notificada a las siguientes personas a sus correos electrónicos:

Lcdo. Pedro Pierluisi Urrutia  
Presidente  
Partido Nuevo Progresista

Email: [pedro.pierluisi@gmail.com](mailto:pedro.pierluisi@gmail.com)

Carlos O. Delgado Altieri  
Presidente  
Partido Popular Democrático

Email: [charliedelgadofinanzas@gmail.com](mailto:charliedelgadofinanzas@gmail.com)

Noé Marcano Rivera  
Secretario General  
Partido Nuevo Progresista

Email: [nmarcano2020@yahoo.com](mailto:nmarcano2020@yahoo.com)

Carlos A. Bianchi Angleró  
Secretario General  
Partido Popular Democrático

[secretarioppd@ppdpr.net](mailto:secretarioppd@ppdpr.net)

<sup>1</sup> Los Reglamentos, Cartas Circulares, Boletines Informativos y Determinaciones promulgados por la Oficina del Contralor Electoral se encuentran disponibles en la página web: [oce.pr.gov](http://oce.pr.gov)

Dr. César Vázquez Muñiz  
Presidente  
Proyecto Dignidad

Email: [cvazquezmuniz@gmail.com](mailto:cvazquezmuniz@gmail.com)

Lcdo. Eduardo García Rexach  
Secretario General  
Proyecto Dignidad

Email: [e.garcia.rexach@gmail.com](mailto:e.garcia.rexach@gmail.com)

Francisco Parés Alicea, CPA  
Secretario  
Departamento de Hacienda

Email: [francisco.pares@hacienda.pr.gov](mailto:francisco.pares@hacienda.pr.gov)

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2020.



Maryary Rivera Cruz  
Secretaria Interina